CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DTAM FONAM-CS No.008 - 2021

Entre los suscritos a saber, **ROBINSON GALINDO TARAZONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.247.841, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL AMAZONIA (E) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES- DTAM** por una parte y por la otra, **DISTRIBUIDORA LOS COMUNEROS.** identificado con NIT 15.889.311-6 propietario del establecimiento de comercio por **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de servicios previas las siguientes consideraciones:

a. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto Ley 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Dentro de su estructura existen además de la Dirección General, las Subdirecciones Administrativa y Financiera; de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales. Adicionalmente esta estructura organizativa se complementa con seis Direcciones Territoriales, así como los órganos de Asesoría y Coordinación.
b. Parques Nacionales Naturales con el fin de desarrollar sus metas y objetivos debe dotar al personal de los elementos básicos necesarios y así contribuir a que las funciones asignada a la Entidad se cumplan dentro de los parámetros de eficiencia y oportunidad**.**
c. Que en cuanto a las Direcciones Territoriales, Parques Nacionales, reorganizó su operación y modificó las áreas protegidas adscritas a cada una de estas. En este sentido Parques Nacionales cuenta con las siguientes Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía. Actualmente a la Dirección Territorial Amazonia se le adscriben las siguientes Áreas del Sistema: Amacayacu, Alto Fragua, Cahuinarí, RNN Nukak, La Paya, SF Plantas medicinales Orito Ingi Ande, RNN Puinawai, Río Puré, Serranía del Chiribiquete, Serranía de los Churumbelos y Yaigojé Apaporis.
d. Que teniendo en cuenta la coherencia entre la planeación estratégica y la planeación financiera recogida en los Planes de Manejo de las Áreas para la vigencia 2021, a continuación se describe para los Parques Río Puré y Amacayacu la importancia y necesidad que representa para el cumplimiento de sus objetivos misionales la celebración de un contrato para el suministro de valeras para la adquisición de combustible y lubricantes en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas y principalmente los requerimientos para los desplazamientos que en su mayoría son por vía fluvial, en zonas tan extensas y apartadas de la geografía colombiana, donde no existen carreteras y las rutas fluviales son el único medio para la movilidad.
e. Que debido a lo anterior la única posibilidad para abastecer el sector de la Tarapacá es trasportarlo desde la ciudad de Leticia, situación que espera ser atendida con la celebración del presente contrato para así poder atender los compromisos asumidos para el 2021. En cada uno de estos sectores, además del personal del área se encuentran los equipos necesarios para poder atender las actividades de los procesos planteados en párrafos anteriores. Estos incluyen equipos fluviales como motores fuera de borda y estacionarios que solamente funcionan empleándolos con derivados del petróleo (gasolina ACPM y lubricantes).
f. Que con el fin de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado de los vehículos debe contratar el suministro de servicios para su mantenimiento, asegurando así la movilización de funcionarios en el cumplimiento de sus funciones y diligencias oficiales.
g. Que, por lo anterior, la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere contratar *"*Suministro de combustibles y lubricantes por el sistema de valeras, para el funcionamiento y operatividad de los vehículos fluviales, así como los motores estacionarios, de los Parques Nacionales Naturales Amacayacu y Río Puré en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas*."*
h. Que la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal FONAM No. 3321 – 2021, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($54'499.992) M/CTE.,** que ampara la presente contratación incluido impuestos, tasas, de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.
i. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección Territorial Amazonía, convocó a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de contratación, Asimismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se programen, realicen o procedan según la modalidad de selección que se trate, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y del Decreto 1082 de 2015.
j. Que la Dirección Territorial Amazonia mediante el Auto No. 009 de 2021 de fecha 27 de julio de 2021, ordeno la apertura del proceso

SEL-SUB-DTAM FONAM-NO.002-2021, publicando los pliegos definitivos desde el 28 de julio de 2021 a las 7:00 pm hasta el 30 de julio de 2021 a las 7:00 PM.

k. Que la fecha de presentación de ofertas fue el 03 de agosto de 2021 a las 5:00 PM, presentándose **DISTRIBUIDORA LOS COMUNEROS.** identificado con NIT 15.889.311-6 propietario del establecimiento de comercio por **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311

l. Que en el informe de evaluación se estableció que el proponente cumplió con todos los requisitos técnicos, financieros y de experiencia del proceso de selección, sin embargo, tuvo que subsanar los siguientes requisitos jurídicos habilitantes: Certificaciones contractuales, Registro único tributario Actualizado. El proponente subsanó en el tiempo otorgado para tal fin, quedando **HABILITADO**. Dicho informe se publicó en la plataforma SECOP II desde el 04 de agosto de 2021 desde las 9:48 PM hasta el 10 de agosto de 2021 7:00 PM, sin recibir ninguna observación.

m. Que teniendo en cuenta que la propuesta de **DISTRIBUIDORA LOS COMUNEROS.** identificado con NIT 15.889.311-6 propietario del establecimiento de comercio por **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311, fue habilitada, se procedió a la apertura del sobre económico el 10 de agosto de 2021 dándose a conocer la oferta económica por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($54'499.992) M/CTE.**

n. Que teniendo en cuenta la única propuesta fue la presentada por **DISTRIBUIDORA LOS COMUNEROS.** identificado con NIT 15.889.311-6 propietario del establecimiento de comercio por **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311, no hay lugar a realizar **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** en la plataforma SECOP II.

o. Que una vez revisados los documentos del proceso **SEL-SUB-DTAM FONAM-NO.002-2021,** el comité evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el mismo a **DISTRIBUIDORA LOS COMUNEROS.** identificado con NIT 15.889.311-6 propietario del establecimiento de comercio por **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311

p. Que mediante Auto No. 013 de fecha doce (12) de agosto (08) de la presente anualidad, se adjudicó el contrato a mediante la plataforma transaccional del SECOP II.

q. Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Suministro de combustibles y lubricantes por el sistema de valeras, para el funcionamiento y operatividad de los vehículos fluviales, así como los motores estacionarios, de los Parques Nacionales Naturales Amacayacu y Río Puré en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS:

2.1. Clasificación UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101506	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Gasolina
15101505	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Combustible Diesel
15121501	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de motor

15121508	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de transmisión
15121902	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas	Grasa

2.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO

Con el fin de satisfacer la necesidad de las áreas protegidas de los Parques Nacionales Naturales Río Puré y Amacayacu, acorde con lo establecido en el estudio previo, se establecen las siguientes condiciones técnicas mínimas para contratar la adquisición de valeras para el suministro de combustibles y lubricantes en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas.

Los artículos que se requieren deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas básicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	Gasolina pura	Galón	1
2	ACPM	Galón	1
3	Aceite 2T 50/1	Cuarto (1/4)	1
4	Aceite 2T SAE40	Cuarto (1/4)	1
5	Aceite 4T 20W50	Cuarto (1/4)	1
6	Aceite para trasmisión	Cuarto (1/4)	1
7	Grasa multipropósito 330 gr	Unidad	1
8	Aceite 4T 15W40	Cuarto (1/4)	1

De acuerdo al objeto se relacionan las entregas en el sistema de valeras para cada PNN, así:

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Amacayacu	$200.000	50	$10’000.000
	$200.000	50	$10.000.000
	$100.000	50	$5’000.000
	$50.000	100	$5’000.000

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Río Puré	$200.000	070	$14’000.000
	$100.000	060	$6’000.000
	$50.000	089	$4’450.000
	$49.992	001	$49.992

Y las anteriores especificaciones se entregarán en los siguientes periodos, así:

Valor total	**$54'499.992**
Distribución	
PNN Amacayacu:	**$30'000.000**
Primer pago:	$10'000.000
Segundo pago:	$10.000.000
Tercer pago	$5'000.000
Cuarto pago:	$5'000.000
PNN Río Puré:	**$24'499.992**
Primer pago:	$8'166.664
Segundo pago:	$8'166.664
Tercer pago	$8'166.664

2.1.3 Obligaciones del Contratista.

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Abastecer de los tipos de combustible y de lubricantes ya definidos, a los Parques Nacionales Naturales Amacayacu y Río Puré en las estaciones de servicio autorizadas con domicilio en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas y descrito en el presente estudio previo (Lugar de entrega – numeral 2.3.1.). Para el efecto, el contratista deberá precisar la ubicación del establecimiento en el cual se realizarán las entregas durante la vigencia del contrato.
2. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad del combustible y lubricantes como en la adecuada prestación del servicio.
3. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
4. Presentar ante la Entidad mediante la plataforma del SECOP II, la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
5. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. Así mismo, el Contratista deberá presentar a través de la plataforma transaccional del SECOP II copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, con el fin de que el Supervisor del contrato, pueda continuar con la aprobación del respectivo trámite para efectuar el pago correspondiente.
6. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
7. El contratista deberá entregar a las Áreas Protegidas de Rio Puré y Amacayacu de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los **talonarios de vales prenumerados** para la provisión de combustibles y lubricantes en el área no municipalizada de Tarapacá - Amazonas, de acuerdo con las necesidades que se presenten por cada área protegida y atendiendo la cantidad de ítems. La información mínima que debe presentar el contratista con relación a los vales prenumerados será la siguiente:

- Área Protegida
- Fecha de abastecimiento
- Número de vale
- Denominación del vale
- Tipo de vehículo
- Placa del vehículo
- Galones
- Fracción de galón
- Tipo lubricante
- Valor total
- Firma del Supervisor

8. Atender en debida forma los reclamos que presenten los Supervisores del Contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
9. Garantizar la existencia de los combustibles y los lubricantes ya especificados, en las cantidades suficientes para el aprovisionamiento de los motores fluviales y equipos estacionarios de las Áreas Protegidas.
10. Garantizar la entrega del combustible de manera segura para el personal de la Entidad.
11. La estación de servicio deberá diligenciar el valor de los combustibles y los lubricantes mediante vales, deberá registrar el valor total entregado en presencia del funcionario o contratista de Parques para el adecuado control y supervisión de cada una de las áreas protegidas.
12. En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso
13. Se debe garantizar las 24 horas del día, desde el lunes hasta el domingo, e inclusive hasta los días festivos, la disposición permanente de abastecimiento de los tipos de combustibles y los tipos lubricantes ya especificados. También el contratista deberá cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de entrega de combustible de acuerdo a la normatividad vigente.
14. Cumplir con la normatividad vigente en materia de obligaciones ambientales.

2.1.4. Obligaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Amazonia

1. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los pagos que deban hacerse al contratista.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
3. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
4. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
5. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
6. Parques podrá exigir si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
7. Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El presupuesto oficial para la presente contratación, incluidos impuestos, tasas, de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, está estimado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($54’499.992) M/CTE.**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA, pagará al contratista de la siguiente forma:

Valor total	**$54’499.992**
Distribución	
PNN Amacayacu:	**$30’000.000**
Primer pago:	$10’000.000
Segundo pago:	$10.000.000
Tercer pago	$5’000.000
Cuarto pago:	$5’000.000
PNN Río Puré:	**$24’499.992**
Primer pago:	$8’166.664
Segundo pago:	$8’166.664
Tercer pago	$8’166.664

De acuerdo al cuadro anterior, en pagos distribuidos por Área Protegida el valor de las entregas realizadas por concepto de combustibles y lubricantes, previa presentación de las respectivas facturas y recibo a satisfacción por parte de los Jefes de Áreas de los PNN’s Amacayacu y Río Puré. Igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a la Dirección Territorial Amazonia Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES QUINCE (15) DÌAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia será por el plazo de ejecución y **SÉIS (06) MESES MÁS**.

Nota: El contratista en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, luego del perfeccionamiento del contrato de Suministro, deberá entregar a los Parques Nacionales Naturales Amacayacu y Río Puré los talonarios en la forma establecida de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BENES Y SERVICIOS** y con la numeración de forma consecutiva para cada vale y de acuerdo con las obligaciones del contratista en el Numeral 2.1.3 del presente estudio previo.

CLÁUSULA OCTAVA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este contrato se imputará a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal así:

FONAM / CDP N°: 3321 - 2021

CLÁUSULA NOVENA - CUENTA DEL CONTRATISTA: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor pactado y en la forma establecida en el presente contrato en la Cuenta de **AHORROS** N° 0506905777 del

Banco BBVA.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **FONAM - SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NIT 901.037.393-8**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a) De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

b) De Calidad del servicio: Para garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO - **INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO - **EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad:

a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.
b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA.
c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria.
d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del Contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este Contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las

demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

PARAGRAFO: En el evento que LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato y no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende suscrito al momento de la aceptación de ambas partes en el SECOP II y estará compuesto de la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma. Para su perfeccionamiento, requiere de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía Única por parte de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales y de la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por el jefe del AP del **PNN Rio Puré** o quien designe la Ordenadora del gasto a través de la plataforma transaccional SECOP II, el cual realizará las siguientes:

a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades, así como la entrega de productos por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento.
b. Informar a La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de cualquier otra sanción para el **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual.
c. Velar por el cumplimiento del plazo contractual.
d. Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.
e. Vigilar el cumplimiento del contrato, el paz y salvo del pago de salud, pensión y ARL en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1º: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2º: En el evento de cambio de supervisor, se indicará el nuevo supervisor en la plataforma SECOP II y la designación se hará mediante dicha plataforma transaccional**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO: Toda modificación del plazo y/o valor del presente Contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá ser publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir al La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la respectiva solicitud debidamente motivada,

con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la plataforma transaccional del SECOP II con el usuario y contraseña de la ordenadora del gasto y el CONTRATISTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El **CONTRATISTA** deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO 2º. Reiniciado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá remitir La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Los estudios y documentos previos e invitación pública de que tratan la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.
2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3) Oferta del CONTRATISTA acompañada de los documentos requeridos.
4) Fotocopia del Registro Presupuestal.
5) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.
6) todos los documentos que se encuentran en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

CLAUSULA VIGÈSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÈSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este clausulado se entiende aceptado de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, con el usuario y contraseña del ordenador del gasto y el contratista.